

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190072800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra la solicitud de entrega de título judicial y constancia del envío del traslado de la demanda a los correos electrónicos de la parte demandada. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial, se observa que obra la consignación de título judicial a órdenes del despacho y con destino al proceso de la referencia por la suma de \$12.600.000 por lo que corresponde hacer la entrega a la parte demandante. Así mismo se observa que la parte actora allego el trámite de la notificación personal de los demandados, no obstante, se evidencia que los correos electrónicos no son los registrados como notificación judicial, por lo que previo a ordenar el emplazamiento de la bancada demandada y en aras de evitar futuras nulidades, se deberá reiterar la diligencia dirigiendo los correos a las direcciones que militan en cada certificado de cámara de comercio de cada persona jurídica y se DISPONE:

PRIMERO: Ordenar la entrega del título judicial No. 400100007850577 de fecha 6 de noviembre de 2020 por valor de \$12.600.000, al apoderado de la parte actora el cual cuenta con las facultades de retirar el título judicial, pero deberá ser cobrado por la señora CECILIA PEREZ BUSTOS, demandante.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que proceda a reiterar el traslado notificando a las sociedades MTM LTDA MUSICA TALENTO Y MERCADEO LTDA y la empresa EDITORA MUSICAS DE COLOMBIA S.A.S., enviando copias de la demanda, anexos y del auto que admite la demanda, a los siguientes correos electrónicos: CPEREZ@MTMTALENTO.COM y GMORENO@MUSICASDECOLOMBIA.COM, de conformidad con lo establecido en el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 25 de marzo de 2021. Por estado No. 52 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec7e848a510d0b0d0cbca3a31348f4481a2f5d6b72ad56d70a6d5
84fa53bc9bb**

Documento generado en 25/03/2021 07:50:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200005900

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que obra la contestación de la reforma de la demanda por parte de la bancada pasiva. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la reforma de la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES Y ACERIAS PAZ DEL RIO, que militan en el expediente digital hibrido, se hicieron en debida forma, se tendrán por contestadas y se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de las sociedades COLPENSIONES Y ACERIAS PAZ DEL RIO conforme el art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia del apoderado de la demandada ACERIAS PAZ DEL RIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 52 fijado hoy 25 de marzo de 2021-2



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37ac45c592a704c0573b9c4f897b19c134a7ece390f5e787812b
145e4fe3cdca**

Documento generado en 25/03/2021 07:50:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200007500

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que obra la contestación de la demanda por parte de la bancada pasiva. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de las demandadas MEGALINEA S.A y BANCO DE BOGOTA que militan en el expediente digital híbrido, se hicieron en debida forma, se tendrán por contestadas y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. NESTOR ENRIQUE MORALES ARTEAGA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.022.974.361 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No.338.006. Para que represente al BANCO DE BOGOTA, en los términos del poder anexo en el expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Dr. JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, identificado C.C. No. 79.941.171 de Bogotá. T.P. No. 129.166 del C. S. de la J. En calidad de Apoderado Especial de la sociedad MEGALINEA S.A., conforme al poder anexo con la contestación que milita en el expediente híbrido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las sociedades MEGALINEA S.A y BANCO DE BOGOTA, conforme el art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

CUARTO: FIJAR el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S.

modificado por el Art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado art. 11 Ley 1149 de 2007 y 80 del C.P.T Y SS y de ser posible se dictara sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 52 fijado hoy 25 de marzo de 2021-.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 03

DE BOGOTÁ

Este documento cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50cb121409f0dc9e1d95931b622b6e44673e754f5eb4
daa1fc2d333e02b49b58**

Documento generado en 25/03/2021 07:51:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200008500

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que obra la contestación de la demanda por parte de la bancada pasiva. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de las demandadas SI 03 S.A y SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A, que militan en el expediente digital hibrido, se hicieron en debida forma, se tendrán por contestadas y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE C.C. No. 1.018.426.052 de Bogotá T.P. No. 222.814 del C.S. de la J. En calidad de Abogado, inscrito en la cámara de comercio de la firma de abogados GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada bajo el NIT. 830.515.294-0, para representar judicialmente a las sociedades SI 03 S.A y SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A, conforme a los poderes otorgados por los representantes legales de las demandadas a la sociedad GODOY CORDOBA S.A.S, en los términos del art. 77 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las sociedades SI 03 S.A y SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A,, conforme el art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCER: FIJAR el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S.

modificado por el Art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado art. 11 Ley 1149 de 2007 y 80 del C.P.T Y SS y de ser posible se dictara sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 52 fijado
hoy 25 de marzo de 2021-₂

NA

JUZGADO 03

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

DE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acb80467baff327dfcb758dcf80560175d1f8b254d21c
7b14e35454ef5a8d62f**

Documento generado en 25/03/2021 07:51:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 1100131050302020008800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra memorial de la parte demandante informando que envió notificación a la parte demandada sin que a la fecha se haya pronunciado. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial y una vez verificado que la parte demandante envió el día 3 de noviembre de 2020 a las 14:37, la comunicación para la notificación de la parte demandada con los anexos copia del auto que admite la demanda y copia de la demanda, al correo electrónico de la parte demandada, sin que a la fecha obre contestación de la misma, por lo que dando cumplimiento al art. 8° y 10° del Decreto 806 de 2000, se dispone:

PRIMERO: Ordénese continuar con el trámite del proceso vinculando con EL EMPLAZAMIENTO de la sociedad FABRICA DE ALIMENTOS PICNIC S.A.S, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P.

SEGUNDO: Súrtase el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, dando cumplimiento al art. 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Desígnense a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la aquí emplazada, y con quien se continuará el trámite del proceso, se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

CUARTO: Efectuada la publicación, por secretaría inclúyanse los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

QUINTO: Conceder el término de diez (10) días a los auxiliares de la justicia, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas art. 48 Y 50 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. MARZO VEINTICINCO (25) de 2021. Por estado No. 052 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

benj.

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40c5c19a031a26988f48763f7d22006738d6fae62e0c540bda3339
4a7ee65b0c**

Documento generado en 25/03/2021 07:52:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE No. 110013105030 2019-00621 00
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que obra poder y contestación por parte de DIANA CAROLINA BERNAL GUTIERREZ Y DIEGO ALEJANDRO BERNAL GUTIERREZ. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al informe secretarial, se procedió a verificar el escrito de contestación de demanda allegada por DIANA CAROLINA BERNAL GUTIERREZ Y DIEGO ALEJANDRO BERNAL GUTIERREZ, quienes por medio de apoderada judicial solicitan se les tenga por notificados por conducta concluyente. Que revisado el escrito se encuentra conforme a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S. por lo que se dispondrá tenerlos por notificados y tener por contestada la demanda.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la doctora MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA, identificada con C.C. No. 43.501.033 de Medellín y titular de la T.P. No. 62.964 del C.S. de la J., como apoderada de DIANA CAROLINA BERNAL GUTIERREZ Y DIEGO ALEJANDRO BERNAL GUTIERREZ en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: Tener por notificados por conducta concluyente a DIANA CAROLINA BERNAL GUTIERREZ Y DIEGO ALEJANDRO BERNAL GUTIERREZ.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por DIANA CAROLINA BERNAL GUTIERREZ Y DIEGO ALEJANDRO BERNAL GUTIERREZ

CUARTO: Fíjese el día miércoles cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30pm) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

QUINTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y

de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a la partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

SEXO: La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán descargar a los equipos que se utilicen para tal fin. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>52</u> fijado hoy <u>25 de marzo de 2021</u></p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

Este documento fue generado

Código de verificación

D.C.

ca, conforme a lo dispuesto en la

a4e0630d0f0785f07f292

URL:
ronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE No. 110013105030 2020-00041 00
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que estando dentro del término de ley las demandadas presentaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al informe secretarial, se procedió a verificar los escritos de contestación de demanda, encontrándolos conforme a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S. por lo que se dispondrá tener por contestada la demanda por las administradoras demandadas.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 de Bogotá y titular de la T.P. No. 259.938 del C.S. de la J., como apoderado especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos de la escritura y el certificado aportado.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO identificada con C.C. No.38.551.125 de Cali y titular de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., como apoderada especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder aportado.

TERCERO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No.1018453918 de Bogotá y titular de la T.P. No. 250354 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder aportado.

CUARTO: Reconózcase personería a la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA, identificada con C.C. No.1026288903 y titular de la T.P. No. 329.738 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos de la escritura pública aportada.

QUINTO: Téngase por contestada la demanda por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva. SEXTO: Fíjese el día jueves veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30pm) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a la partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

OCTAVO: La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán descargar a los equipos que se utilicen para tal fin. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 52 fijado hoy 25 de marzo de 2021

D.C.

Este documento fue generado

ca, conforme a lo dispuesto en la

Código de verificación

ebfaab3bcc8c1652b4c4

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Documento generado en 25/03/2021 08:22:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL, Bogotá, D.C., 24 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela y se radicó bajo el N°11001310503020210012500. -Sírvasse proveer-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por el señor **JOSE FABIO CONTRERAS NARANJO** identificado con C.C. No 80.367.159, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE TURISMO S.A.S.** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a la accionada **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.**

TERCERO: Se concede el término de dos (2) días, para que den contestación al escrito de tutela, según lo consideren, en desarrollo de su derecho de defensa.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 52 fijado hoy 25 de marzo de 2021.

JUZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b45b65087c1962ebbae7133dc3987c4a3af489d3b692d56de2d30fd684ead3**
Documento generado en 25/03/2021 07:52:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030-2020-00190-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó mediante correo electrónico de fecha 29 de enero de 2021, se le dé impulso al presente proceso respecto de la solicitud allegada por el mismo medio el pasado 14 de diciembre de 2020, a través del cual interpuso recurso de apelación en contra del auto que rechazó la demanda - Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y para mejor proveer, se procede a efectuar un recuento de las actuaciones surtidas al interior de este asunto, así:

Por auto del 24 de agosto de 2020, notificado en estados electrónicos el día 25 del mismo mes y año, en el numeral segundo se dispuso “inadmitir la presente demanda por los siguientes argumentos: (1) *“Se debe corregir el lugar de expedición de la cédula de ciudadanía de la demandante, ya que no concuerda con la copia de la cédula aportada, en el numeral noveno (9°) de los anexos. (2) No obra constancia del envío de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, conforme el artículo 6° inciso 4° del decreto 806 de 2020”* y, en el numeral siguiente, se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que procediera a la subsanación de la demanda”.

Ahora bien, pasado el término de subsanación, las diligencias ingresaron al despacho para lo correspondiente y, por auto del 10 de diciembre de 2020, notificado por estados electrónicos en la fecha 11 del mismo mes y año, se tuvo por no subsanada la demanda y en consecuencia de ello, se rechazó la misma ordenando la devolución de las diligencias a la parte que la presentó.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte actora, mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2020, solicita que se le reconozca personería a la doctora Laura C. Muñoz Cuervo conforme al poder sustitución allegado, del mismo modo, solicita aclaración respecto del auto que rechazó la demanda y que esta se tuviera como subsanada con fecha 31 de agosto de 2020, que, en consecuencia de ello se procediera a la admisión de este asunto y, finalmente, que en caso de no corregir el auto de rechazo, se le concediera el recurso de apelación ante el Superior.

Conforme lo antes expuesto, en efecto, el Despacho por auto del 24 de agosto de 2020, inadmitió la demanda por las razones ya enunciadas, ahora, la apoderada de la demandante, argumenta que la subsanación fue allegada mediante correo electrónico el día 31 de agosto de 2020, a la hora de las 10:28 de la mañana, sin embargo, al revisar todas y cada una de las carpetas creadas al interior del correo electrónico institucional del Despacho, no se evidencia dicho correo electrónico, no obstante, si se advierte de un correo de fecha 18 de septiembre de 2020, con asunto *“Subsanación 11001310503020200019000”* y, donde en el cuerpo del mismo señala lo siguiente: *“Encontrándome en el término legal concedido para subsanar la presente demanda, me permito realizarlo por medio del presente correo”*, correo firmado con el logo de la doctora Laura C. Muñoz Cuervo.

Luego, teniendo en cuenta que el auto que inadmitió la demanda data del 24 de agosto de 2020 y la subsanación allegada es del 18 de septiembre de 2020, es decir, vencidos los términos de subsanación, por auto del 10 de diciembre de 2020, se procedió a su rechazo, frente a lo cual la apoderada de la parte demandante, mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2020, interpuso el recurso de apelación del cual ya se habló en líneas anteriores, mismo que no fue advertido en su momento por este estrado judicial, pese a haberse presentado dentro del término legal.

Así las cosas, el despacho, en aras de resolver las solicitudes planteadas, resolverá cada una de ellas:

Se le reconocerá personería a la doctora Laura C. Muñoz Cuervo, como apoderada judicial de la parte actora, con las facultades y en los términos a ella concedidos en el poder de sustitución que obra en el expediente electrónico.

Se pone de presente que este Despacho actuó en derecho, conforme a la Constitución y la Ley, pues al verificar que la subsanación fue allegada de manera extemporánea y así se estableció, por lo que no hay lugar a efectuar ningún tipo de aclaración respecto de este punto, pues si bien la profesional del derecho indica que la subsanación fue arrimada el día 31 de agosto de 2020, y así lo pretende demostrar con el documento adjunto, lo cierto es que, al verificar de todas la maneras posibles la existencia de dicho correo, no se evidencia el mismo y por tal razón se ordenó el rechazo de la demanda, aunado a lo anterior, cabe mencionar que en el correo de fecha 18 de septiembre de 2020, la apoderada judicial del demandante expresa que se encuentra dentro del término para subsanar, pero en ningún momento hizo referencia al correo de fecha 31 de agosto de 2020, pues de ser así, hubiese reiterado tal solicitud, situación que no ocurrió y por tal motivo, como ya se dijo anteriormente, no hay lugar a efectuar ninguna aclaración.

Finalmente, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de justicia que le asiste a la parte actora en este asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del CPTSS, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, por haberse interpuesto dentro del término de ley y, en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente digital ante la Corporación en comento a fin de que se surte el respectivo recurso de alzada en contra del auto que rechazó la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora LAURA C. MUÑOZ CUERVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.482.985 y titular de la T.P. No. 338.886 expedida por el C.S de la J., como apoderada sustituta de la señora Lilia María Foliaco González, conforme al poder de sustitución allegado al plenario electrónico, en los términos y con las facultadas a ella conferidas.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de aclaración solicitada por la parte demandante respecto del auto de fecha 10 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, en el efecto suspensivo, de acuerdo a lo establece el artículo 65 del CPTSS, contra el auto de fecha 10 de diciembre de 2020, conforme a la parte motiva de este proveído.

CUARTO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata remítanse las presentes diligencias ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL, para que allí se surta el respectivo recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a stylized flourish at the end.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

CALG.

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL

Este documento fue generado con
validez jurídica, conforme a lo

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 25 de marzo de 2021. Por estado No. 52 de la fecha fue notificado el auto anterior. 
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

firma electrónica y cuenta con plena
dispuesto en la Ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b12703f35608a1c627f9aa10c1c8d510c95891e4b78c046406e16433d00bec**

Documento generado en 25/03/2021 07:53:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>